

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiséis de abril de dos mil veintidós

RADICADO No. 2015-00514
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: ORLANDO GONZALEZ DOMINGUEZ Y OTROS
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO BONILLA JARAMILLO Y OTROS

De conformidad con los artículos 309 y 311 del C.P.C., se **NIEGA** la solicitud elevada por el apoderado de la demandada SILVIA SUSANA BONILLA GÓMEZ en escrito remitido en correo electrónico del 15/07/2021 orientada a que se aclare y/o adicione el auto fechado 9 de julio de 2021 mediante el cual se le reconoció personería para actuar en nombre de esa demandada; lo primero por cuanto la decisión no contiene “**conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda**” que deban ser aclarados y lo segundo, porque en ella **no se omitió** resolver algún punto que debiera hacer parte de la misma.

Téngase en cuenta que no era procedente en dicho proveído, como lo sugiere el apoderado de la referida demandada, consignar que la demandada contaba con término para ejercer su derecho de defensa a partir del conocimiento por parte del referido apoderado del expediente y que “no es dable entender que ha operado la notificación por conducta concluyente, o que habiendo operado la notificación no puede empezar a correr término alguno en contra de mi representada, pues la radicación del poder solo constituye el enteramiento de mi poderdante de la existencia de un proceso judicial en su contra...”, toda vez que dicha demandada ya se encontraba notificada por aviso desde el 22 de junio de 2018, tal como se consignó en auto del 24 de julio de 2018, visto a folio 164 del Cd 1 T II.

Así las cosas, acorde con el art. 330 inciso tercero Idem la notificación por conducta concluyente con el poder otorgado a un abogado es pertinente “**a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad**”, por ende, que en el auto objeto de su solicitud solamente se le haya reconocido personería y no se haya concedido término para ejercer su derecho de defensa.

Secretaría continúe la contabilización del término dispuesto en auto del 9 de julio de 2021 para que la demandada María del Pilar Bonilla ejerza su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03c9df704da5880fd13b38cc5bae73df8ea4f647acf47899a57b87d951dd44b**

Documento generado en 26/04/2022 09:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>